



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Restitución 11001410375120220032100**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Allegar prueba sumaria de la existencia del contrato de arrendamiento (contrato de arrendamiento o declaración extrajudicial por lo menos dos testigos). Donde se indique el valor del canon de arrendamiento, partes contratantes, fecha de celebración, término de duración, fecha de exigibilidad de cada canon de arrendamiento, se identifique el inmueble arrendado y demás especificaciones que demuestren la existencia de la relación contractual.

**SEGUNDO:** Indicar en un acápite los hechos de la demanda, puesto que estos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, como establece el numeral 5 del artículo 82 del CGP, para tal fin, debe el demandante explicarlos en forma cronológica en el cual indique las razones que lo llevaron a presentar la demanda, determinar los valores adeudados de manera individualizada y la causal de restitución.

**TERCERO:** Presentar en un acápite las pretensiones propias del proceso de la referencia, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del CGP.

**CUARTO:** Relacionar y peticionar las pruebas que pretende hacer valer el actor en la presente demanda, conforme lo señala el artículo 82, numeral 6 del C.G.P.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 82, numeral 8 del Código General del Proceso, señale los fundamentos de derecho aplicables al presente trámite.

**SEXTO:** En cumplimiento de los presupuestos del artículo 82, numeral 9 del Código General del Proceso, señale la cuantía del presente proceso.

**SÉPTIMO:** Indique la dirección electrónica y física de las partes, a efectos de recibir notificaciones (artículo 82 numeral 10 del C.G.P.). De desconocerse la dirección electrónica de notificación deberá señalarlo bajo gravedad de juramento.

**OCTAVO:** Atendiendo el inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

**NOVENO:** Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 5 del canon 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 076 de fecha 30 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA